



VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA**
Demandado: **GERARDO ANDRES GIRON PLAZA**
Radicación: **19001-31-03-006-2023-00189-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para decidir si se han agotado todas las etapas previstas para el efecto para seguir con adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante auto del 14 de noviembre de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco BBVA Colombia y en contra de Gerardo Andres Giron Plaza, por las sumas de dinero allí consignadas. Asimismo, ordenó el embargo y secuestro del inmueble objeto de garantía, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120 - 220581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y dispuso la notificación personal del contenido de la providencia al demandado.

El apoderado judicial del demandante, en escrito del 06 de diciembre de 2023, aportó constancia de envió, el 29 de noviembre de 2023, de la demanda, anexos y providencia del 14 de noviembre de 2023, a la dirección de correo electrónico del demandado (gandres4@hotmail.es).

El mensaje fue entregado al destinatario el 29 de noviembre de 2023, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Pronto Envíos. Por lo tanto, en aplicación del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se considera surtida el día 04 de diciembre de 2023 y el término de traslado comenzó a correr a partir del día 05 del mismo mes y año.

El demandado no hizo pronunciamiento alguno a los hechos y pretensiones de la demanda ni propuso ningún tipo de excepción dentro del término legal oportuno.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 440 del C.G.P. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
- Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificaciones personales

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado se hizo en debida forma y que no propuso excepciones oportunamente, en aplicación de lo dispuesto en el art. 440, inc. 2, del C.G.P, se ordenará: (i) el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 365, núm. 1, del C.G.P, se debe imponer condena en costas a la parte demandada, fijando agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.835.064).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme lo ordenado en el auto del 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al art. 446 del C.G.P, para efectos de la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, conforme al art. 444 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas ocasionadas en el proceso a cargo del demandado y a favor del demandante. LIQUÍDENSE por secretaría en la etapa correspondiente.

ESTIMAR las agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.835.064).

QUINTO: ENTREGAR al demandante los dineros que lleguen a estar a disposición del Juzgado por cuenta de este proceso, hasta la concurrencia de la obligación.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 031, hoy 27 de febrero de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria